

## FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA

### JUNTA DIRECTIVA

#### ACUERDO No. 3 DE 2014

**Por el cual se modifican algunas de las condiciones señaladas en el Acuerdo No. 2 para efectuar la compra de cartera objeto del FONSA en la vigencia 2014**

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000, 355 de 2014 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos: i) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; ii) problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros y iii) notorias alteraciones de orden público que afecten la producción o la comercialización agropecuaria o pesquera en una zona o región determinada.

Que el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013 estableció que para la aplicación de la Ley 302 de 1996, el Gobierno Nacional podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 355 de 2014, reglamentó en su artículo 1 como nueva situación de crisis *“las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores”*.

Que el artículo 7 del Decreto 355 de 2014, estableció que para los efectos de la nueva situación de crisis establecida en la Ley 1694 de 2013, el monto máximo

que se reconocerá por beneficiario no podrá superar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Que en Sesión No. 56 de fecha 29 de abril de 2014, la Junta Directiva del FONSA, mediante Acuerdo No. 2 estableció las condiciones y forma de adquirir la cartera objeto de compra por el FONSA en la vigencia 2014.

Que el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria analizaron en las mesas de trabajo sostenidas a finales del mes de abril y principios de mayo, las condiciones de operatividad del FONSA 2014 y en el marco de lo discutido concertaron algunas medidas que propenden por lograr una reactivación efectiva del sector agropecuario.

Que como quiera que las nuevas condiciones discutidas deben materializarse a través de la modificación del Decreto 355 de 2014, el Gobierno Nacional teniendo de presente las responsabilidades que tiene con el sector agropecuario y los productores del país y de cara a los objetivos del FONSA, se encuentra definiendo las modificaciones que deben hacerse al Decreto 355 de 2014.

Que en aras de agilizar el proceso de compra de la cartera objeto de FONSA 2014 que debe adelantar FINAGRO como operador de este instrumento financiero, la Junta Directiva del FONSA considera que deben hacerse algunas modificaciones al articulado del Acuerdo No. 2, de manera especial en lo que se refiere al criterio temporal y al monto máximo de capital objeto de compra, criterios que deberán tenerse en cuenta para la compra de las deudas objeto de FONSA en esta vigencia.

Que esta modificación y las demás de naturaleza financiera que se están analizando para la expedición del Decreto Modificatorio del Decreto 355 de 2014, surtirán efecto una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el correspondiente Decreto modificatorio.

Que las reglas y lineamientos que se trazan con este Acuerdo, propenden por cumplir con los compromisos acordados con los productores agropecuarios y con lo previsto en la normativa que rige la operatividad del FONSA.

Que conforme lo anterior, la Junta Directiva del FONSA

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO 1 – CARTERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA 2014**

**ARTÍCULO 1°** - Modificación del Artículo 2 del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014.

Conforme a lo analizado de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria y lo que sobre el particular defina el ejecutivo mediante Decreto Modificatorio, el artículo 2 del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 quedará así:

**"ARTÍCULO 2. CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA.**  
*Podrá ser objeto de compra por el FONSA en la vigencia 2014:*

- a) *La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria señalada en el artículo 1 del acuerdo No. 2, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.*
- b) *La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria que se encuentre delimitada dentro de la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, que se haya vencido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014 y que se encuentre cobijada dentro de las cadenas descritas por las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- c) *La cartera de las cadenas señaladas en los literales a) y b) que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare al día el 28 de febrero de 2014.*
- d) *La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de las cadenas señaladas en los literales a) y b) por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014, y los conceptos relacionados con la misma señalados en el artículo 7° de este acuerdo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Para las situaciones de crisis contempladas en la Ley 302 de 1996 y descritas en el artículo 1° del presente acuerdo podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores agropecuarios cuyos activos totales no superen doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluidos los del cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial, y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales). Para este tipo de cartera no existirá límite de cuantía respecto de la obligación a comprar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para las nuevas situaciones de crisis contempladas en artículo 1° del Decreto 355 de 2014 y en las decisiones y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y FINAGRO, podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente no superen setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En este caso las obligaciones que podrán ser objeto*

de compra conforme a lo previsto en el Decreto 355 de 2014 y las disposiciones que lo modifiquen, serán aquellas que por concepto de capital no excedan de un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. suma a la que se serán adicionados los intereses contabilizados por el establecimiento de crédito según la ley y los seguros de vida que hayan sido pagados por el intermediario financiero.

Así mismo, los honorarios de cobro jurídico que se hayan originado con anterioridad a la venta efectiva de cartera objeto de compra por parte del FONSA, vigencia 2014, serán asumidos por el programa con cargo a los recursos apropiados en el FONSA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al intermediario financiero deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere, de ser el caso se tendrá en cuenta la situación de crisis que aplica en la compra de cartera.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 2002 de 1996, los deudores incumplidos del FONSA no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera (FONSA 2014). Se entenderán por incumplidos con el FONSA los deudores contra los que se inició cobro jurídico antes de la entrada en vigencia de la Ley 1694 de 2013 que no se acojan a dejar al día su obligación. Para el efecto, FINAGRO informará la identidad de estos deudores a los intermediarios financieros con los cuales suscriba el contrato de compraventa de cartera a fin de que no sean incluidos en la Base de Datos para la compra.

Toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos de este acuerdo, no podrán ser objeto de compra las obligaciones de deudores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** De conformidad con el artículo 7° del Decreto 355 de 2014, para la nueva compra, sustentada en la Ley 1694 de 2013, el costo de los honorarios jurídicos que implica la liquidación de las obligaciones que se adquieran, se incluirá con cargo al programa FONSA 2014.

En todo caso, podrán acumularse varias obligaciones siempre y cuando éstas no superen los límites señalados en el presente artículo.

Los gastos de cobranza que se originen con ocasión del recaudo de la cartera que adelante el FONSA, serán cubiertos con los recursos de este Fondo.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las

condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO”.

## **CAPÍTULO 2 - DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 2°** - Modificación del inciso 6 del artículo 7° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014.

Conforme a lo analizado de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria y lo que sobre el particular defina el ejecutivo mediante Decreto Modificatorio, el inciso 6 del Artículo 7° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 quedará así:

*“En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se utilicen más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de capital por cada beneficiario. En aquellos eventos que para un mismo productor sobrevenga más de una nueva situación de crisis (cartera de las cadenas señaladas en el literal b) del Artículo 2) o este cuente con varias de estas obligaciones, podrán acumularse siempre y cuando sumadas no superen el límite de capital señalado anteriormente.*

*Para el caso de las obligaciones descritas en el artículo 1° del Acuerdo N° 2, no se aplicará el límite de monto de crédito señalado en el párrafo anterior.*

*En aquellos casos que la entidad otorgante de la garantía complementaria o el intermediario financiero no acepten la venta, no se podrá adquirir la obligación”.*

**ARTÍCULO 3° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2014

